

Noticiario de la AMBAC

Reglamento de la Comisión de Secciones y Relaciones

abril 2016



Contenido

DIRECTORIO

María Asunción Mendoza Becerra
PRESIDENTA

Saúl Armendáriz Sánchez
VICEPRESIDENTE

Carmen Yasmina López Morales
SECRETARIA GENERAL

Reymundo Juárez Jiménez
PROSECRETARIO

Raúl Novelo Peña
TESORERO

María Eugenia España González
PROTESORERO

CONSEJO TÉCNICO

Brenda Cabral Vargas
Oscar Saavedra Fernández (ex-oficio)
Guadalupe Vega Díaz
Julio Zetter Leal

COMISIONES

José Antonio Yáñez de la Peña
HONOR Y JUSTICIA

Saúl Armendáriz Sánchez
PUBLICACIONES

Reymundo Juárez Jiménez
ADMISIÓN DE SOCIOS

Rosa Atzimba Morales Monroy
ELECCIONES

Armando González Rangel
SECCIONES Y RELACIONES

Rosa María Mata Peña
FOMENTO BIBLIOTECARIO

Robert Endean Gamboa
BIBLIOTECONOMÍA Y BIBLIOGRAFÍA

Alejandro Ortíz Mar
JUNTAS, CONFERENCIAS Y CONGRESOS

Sandra Guadalupe Rosas Poblano
FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Álvaro Quijano Solís
LEGISLACIÓN Y NORMALIZACIÓN

Brenda Cabral Vargas
BOLSA DE TRABAJO

Rubén Martínez Rocha
RELACIONES INTERNACIONALES

{} **Capítulo Primero**
Principios generales

{} **Capítulo Segundo**
Estructura y funciones de la Comisión de
elecciones y Relaciones

{} **Capítulo Tercero**
De las Secciones

{} **Capítulo Cuarto**
De la participación en Jornadas

{} **Capítulo Quinto**
Del proceso de elección de los Presidentes
de las Secciones

{} **Capítulo Sexto**
De la pertenencia a dos o más Secciones

{} **Capítulo Séptimo**
De las Relaciones

{} **Transitorios**

El Noticiero de la AMBAC es una publicación trimestral.
Editor responsable: Saúl Armendáriz Sánchez.
Revisión y corrección de estilo: Julio Zetter Leal.
Compilación de información: Ricardo C. Castro Escamilla.
Diseño y corrección: Minerva Castro Escamilla.

Publicado por la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.
Domicilio: Ángel Urraza 817-A, Col Del Valle; México D. F.
C. P. 03100, Deleg. Benito Juárez . Tels. +52 (55) 55-75-33-96 y (55) 55-75-11-35

www.ambac.org.mx / correo@ambac.org.mx / Facebook/AMBAC.Oficial
Twitter/AMBACMEXICO /

Asociación Mexicana de Bibliotecarios A.C.

Reglamento de la Comisión de Secciones y Relaciones

Capítulo Primero **Principios generales**

Artículo 1. El objeto de la presente normativa es regular el funcionamiento de la Comisión de Secciones y Relaciones, así como de las Secciones de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.

Artículo 2. La Comisión de Secciones y Relaciones es el vínculo entre las secciones y de éstas con la Mesa Directiva y con los asociados en general, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.

Artículo 3. La Comisión de Secciones y Relaciones es una comisión permanente de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. cuyo propósito es el fomento, creación y coordinación de las secciones, además de encargarse de las relaciones institucionales de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. con otros organismos e instituciones, a petición de la Mesa Directiva.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. La Asociación: La Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.
- II. La Comisión: La Comisión de Secciones y Relaciones.
- III. Las Secciones: Todos aquellos grupos que se constituyan con este carácter al interior de la Asociación.

Capítulo Segundo **Estructura y funciones de la Comisión de Secciones y Relaciones**

Artículo 5. La Comisión se integra por un Presidente, un secretario y dos vocales.

Artículo 6. El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la Mesa Directiva en consulta con la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, de conformidad a lo establecido en los artículos 28, fracción VIII y 40 del reglamento de la Asociación.

Artículo 7. El presidente de la Comisión seleccionará a tres asociados para que formen parte de la misma, quienes ocuparán los puestos de Secretario y Vocales.

Artículo 8. El cargo de Presidente de la Comisión tendrá una duración de dos años, al término del cual podrá ser ratificado por el Presidente de la Mesa Directiva entrante.
El cargo de Secretario tendrá una duración de dos años.

Artículo 9. Son facultades de la Comisión:

- I. Fomentar y proponer la creación de secciones;
- II. Impulsar y coordinar las actividades de las secciones;
- III. Mantener un registro actualizado de sus integrantes el cual deberá coincidir con los datos de la Tesorería y la Secretaría General;
- IV. Hacerse cargo de las relaciones institucionales de la Asociación con otros organismos o instituciones de los sectores público y privado, a solicitud de la Mesa Directiva;
- V. Promover y difundir los objetivos y actividades de la Asociación a nivel nacional e internacional por los medios de comunicación que sean pertinentes, bien sea en forma gratuita o por inserciones pagadas; y
- VI. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las antes mencionadas.

Artículo 10. Son obligaciones de la Comisión:

- I. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII del reglamento de la Asociación;
- II. Recabar y difundir información sobre las actividades de las secciones;
- III. Elaborar y entregar a la Mesa Directiva un plan global de trabajo;
- IV. Elaborar y entregar a la Mesa Directiva un informe anual de labores;
- V. Celebrar reuniones al menos cada dos meses con los integrantes de la Comisión para dar seguimiento al plan de trabajo y resolver los asuntos de su competencia;
- VI. Celebrar al menos cuatro reuniones al año con los Presidentes de las Secciones;
- VII. Constituirse en el medio que vincule a las secciones entre ellas, con la Mesa Directiva de la Asociación y con los Asociados en general;
- VIII. Coadyuvar en la participación de las Secciones en las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía conjuntamente con la Vicepresidencia y la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos.
- IX. Integrar los planes de trabajo y los informes anuales de las secciones para ser publicados en la página de internet de la Asociación.

Capítulo Tercero De las Secciones

Artículo 11. Las Secciones son órganos de la Asociación, de acuerdo al artículo 18, fracción V de su reglamento.

Artículo 12. Es un derecho de los Asociados Individuales e Institucionales agruparse en Secciones de conformidad con el Artículo 6° y el Capítulo Cuarto, Subcapítulo V del reglamento de la Asociación.

Artículo 13. Por su naturaleza, las Secciones podrán clasificarse de la siguiente forma:

- I. Especializadas;
- II. Por tipo de biblioteca;
- III. Por tipo de servicio;
- IV. Por temática;
- V. Estatales;
- VI. Regionales; y
- VII. Municipales.

Artículo 14. La estructura mínima que deberán tener las Secciones será de un Presidente y un Secretario, quienes en conjunto con el resto de los agremiados, deberán contabilizar diez asociados participantes.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los Presidentes de Sección:

- I. Convocar y presidir las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Sección.
- II. Asistir a las reuniones que convoque el Presidente de la Comisión de Secciones y Relaciones o, en su caso, nombrar a un representante para que lo haga en su representación.
- III. Asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Nombrar a un Secretario de la Sección.
- V. Elaborar los programas e informes de trabajo.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Sección:

- I. Levantar las minutas de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Sección.
- II. Dar lectura a las minutas de la sesión anterior.
- III. Tener a su cargo los archivos de la Sección
- IV. Colaborar en la elaboración de los programas e informes de trabajo

Artículo 17. Serán obligaciones de las Secciones:

- I. Elaborar un Plan Anual de Trabajo, el cual deberá ser entregado al Presidente de la Comisión de Secciones y Relaciones a más tardar el 30 de enero de cada año.
- II. Presentar un Informe Anual de labores, que comprenda las actividades realizadas entre los meses de abril a marzo del año siguiente.
- III. Participar en las actividades que lleva a cabo la Asociación, como son Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, entre otras.
- IV. Asegurarse de contar con al menos 10 asociados al 31 de enero de cada año para poder gozar de sus derechos y participar en eventos que organice la Asociación.

Artículo 18. Serán derechos de las Secciones:

- I. Gozar de libertad de acción para llevar a cabo el plan de trabajo, previamente aprobado.
- II. Contar con el apoyo necesario para realizar sus actividades.
- III. Gozar de espacio para la difusión de sus actividades y publicaciones en los medios de que disponga la Asociación.

- IV. Recibir un apoyo económico para la realización de sus programas de trabajo, de hasta el diez por ciento del total de la membresía personal por cada uno de los asociados individuales participantes en el año correspondiente.

Para gozar de este beneficio, el presidente de la sección deberá notificar al Tesorero de su intención de solicitar la totalidad o parte de esta prerrogativa, quien le notificará el monto máximo que podrá disponer. Para obtener el reembolso, se deberán entregar los recibos fiscales que amparen el total del monto recibido.

Artículo 19. Para la creación y reconocimiento de una nueva Sección se requiere:

- I. Que al menos diez Asociados manifiesten el interés en su conformación;
- II. Presentar la solicitud por escrito a la Comisión de Secciones y Relaciones. La solicitud deberá contener las razones por las cuales se integra la nueva sección y detallar los beneficios de su creación; la designación de un Presidente, de uno o más, Secretarios y los datos de diez, o más asociados que la solicitan;
- III. Elaborar un plan global de trabajo;
- IV. Que la Mesa Directiva y el Consejo Técnico de la Asociación revisen y en su caso, aprueben el plan de trabajo. En caso de que existan observaciones al mismo, éstas se deberán incorporar al plan para su aprobación.

Artículo 20. El cargo de Presidente de la Sección tendrá una duración de dos años, al término del cual podrá ser reelecto. Sólo habrá una reelección consecutiva.

Capítulo Cuarto **De la participación en Jornadas**

Artículo 21. Corresponderá a la Comisión de Secciones y Relaciones, la coordinación de las siguientes actividades para asegurar la participación de las Secciones en las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía:

- I. Difundir la Convocatoria para la organización de las Mesas de trabajo de las Secciones, a más tardar quince días naturales posteriores a la Convocatoria para el Programa General.
- II. Recibir e integrar las propuestas de ponencias y hacerlas llegar al Comité Organizador.
- III. Verificar con la Tesorería, la Secretaría General y los presidentes de Sección, que las Secciones que pretendan participar en las Jornadas, cumplan con el mínimo de diez asociados con membresía cubierta al 31 de enero.

Artículo 22. Para tener derecho a participar en las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, las Secciones deben:

- I. Reunir el número mínimo de asociados que señala el párrafo IV, del artículo 17 del presente Reglamento.
- II. Asegurarse de que los ponentes y moderador tengan cubierta su membresía a más tardar el 31 de enero.
- III. Enviar a la Presidencia de la Comisión de Secciones y Relaciones la propuesta de mesa en

la fecha límite que marque la convocatoria. Ésta deberá incluir, las ponencias, nombre del moderador y síntesis curricular de los ponentes y apegarse a los lineamientos que marque la Convocatoria.

Capítulo Quinto

Del proceso de elección de los Presidentes de las Secciones

Artículo 23. Sólo podrán ser elegibles para ocupar el puesto de Presidente, el Secretario y los asociados inscritos en la sección que hayan participado activamente en las actividades de la Sección y/o de la Asociación en los últimos dos años y que hayan cubierto su cuota anual ordinaria al menos treinta días naturales antes de emitirse la convocatoria.

Artículo 24. El proceso de elección se realizará en coordinación con la Comisión de Elecciones la cual emitirá una convocatoria para los asociados inscritos en la sección que se encuentren al corriente en sus cuotas, indicando la lista de asociados elegibles que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 23 del presente reglamento.

En el caso del término del primer período del Presidente, su nombre deberá incluirse en la lista de candidatos elegibles.

Artículo 25. La elección se ganará con la mayoría simple de los votos.

Artículo 26. La modalidad del voto será determinada por la Comisión de Elecciones, la cual deberá favorecer la participación de todos los socios, propiciar la confiabilidad y certeza, y facilitar el cómputo del proceso. En un plazo máximo de dos días posteriores al cierre de la votación, se reunirán los Presidentes de la Comisión de Elecciones, de la Comisión de Secciones y Relaciones, de la Sección y los integrantes de la misma que así lo deseen, para dar a conocer los resultados de la votación.

Artículo 27. La presidencia de la Comisión de Elecciones preguntará al asociado que haya recibido el mayor número de votos si acepta el cargo. En caso de que éste no acepte la designación, se contactará al asociado que le siga en cantidad de votos.

Artículo 28. La Presidencia de la Comisión de Elecciones entregará constancia de mayoría al asociado ganador y dará vista a la Mesa Directiva y al Consejo Técnico.

Capítulo Sexto

De la pertenencia a dos o más Secciones

Artículo 29. Los asociados tienen el derecho a participar en una sección de la Asociación.

Artículo 30. Los asociados que así lo deseen, podrán participar en dos o más secciones, con un pago adicional en la renovación anual de su membresía. El pago por cada sección adicional en la que deseen participar será fijado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31. Para efectos que una Sección pueda recibir el apoyo económico para la realización de los programas de trabajo a que se refiere el párrafo IV del artículo 59 del Reglamento de la Asociación, la Comisión deberá verificar en los archivos de la Asociación, el pago correspondiente de los asociados a las Secciones.

Capítulo Séptimo De las Relaciones

Artículo 32. La Comisión se encargará de establecer o fortalecer las relaciones institucionales de la Asociación con organismos del sector público y privado, a solicitud de la Mesa Directiva.

Artículo 33. El Presidente de la Comisión representará a la Asociación en los casos en los que le sea solicitado por la Mesa Directiva.

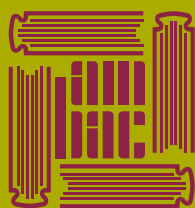
Artículo 34. La Comisión propiciará establecer las relaciones de reciprocidad en los cuáles se pueda obtener beneficios para los asociados.

Artículo 35. La Comisión contribuirá a promover por todos los medios a su alcance, ya sean gratuitos u onerosos, las actividades que realice la Asociación en beneficio de los asociados y de la profesión en general.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Mesa Directiva y el Consejo Técnico.



Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C.

Visite nuestro sitio **www.ambac.org.mx** o **siguenos en**



/AMBAC.Oficial



/@ambac